

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCIÓN N° 187-2016

15 ME 74

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", **27 ABR. 2016**

VISTO: Las consultas efectuadas por la Dirección de Circulación Aérea en referencia a la interpretación y aplicación de ciertas normas y procedimientos, correspondientes al LAR 91 y la AIP Uruguay.

RESULTANDO: I) Que la Dirección de Circulación aérea efectuó la consulta a través del trámite 15 ME 74, al Director Nacional acerca a la interpretación sobre la vigencia y aplicación práctica de determinada normativa.

II) Que se plantearon dudas sobre la aplicación de los mínimos de despegue publicados en la AIP para determinados aeródromos luego de la publicación del LAR 91.

III) Que se solicitaron aclaraciones en cuanto al techo de nubes para otorgar autorizaciones de VFR especial.-

IV) Que finalmente se solicitaron directivas concretas en cuanto a la autorización y el alcance de las aproximaciones instrumentales que se soliciten cuando se encuentran reportadas condiciones meteorológicas marginales o por debajo de los mínimos publicados.

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica es la autoridad aeronáutica en materia de Seguridad Operacional de acuerdo con lo establecido en las leyes y en los reglamentos vigentes, estando a cargo de la supervisión y el control de la actividad aeronáutica de la República.

II) Que además la DINACIA es responsable de publicar y difundir las reglamentaciones, resoluciones, instructivos, circulares y en general toda norma o información aeronáutica relativa a la seguridad operacional.

III) Que se realizó una reunión de coordinación, de la que se labró acta que luce a fs 11 y fs 12, entre la Dirección de Seguridad Operacional y la Dirección de Circulación Aérea a fin de determinar la correcta interpretación de las normas vigentes y las mejores prácticas a seguir en los temas consultados.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAÚTICA
RESUELVE**

1. Con carácter general, toda persona que realice actividades aeronáuticas de cualquier naturaleza, cuando entienda que una norma internacional, ley o reglamento dispone algo distinto a información de carácter técnico publicada en la A.I.P., por estrictas razones de SEGURIDAD OPERACIONAL, deberá continuar aplicando lo indicado en la A.I.P. hasta tanto la misma sea modificada e informará por escrito la discrepancia a la DINACIA.
2. En el territorio de la República Oriental del Uruguay no se autorizarán vuelos VFR especiales cuando el techo de nubes sea inferior a 800 ft.
3. En virtud que los valores de techo y visibilidad que en un momento dado se reporten para un aeródromo pueden tener un valor diferente a la visibilidad informada por los ATS en base a los valores obtenidos por el proveedor de servicios meteorológicos INUMET, (METAR, SPECI, RVR, etc), debe considerarse la posibilidad que la visibilidad de vuelo al alcanzar los mínimos para la aproximación sea diferente. Por tanto se permitirá que el piloto sea quien evalúe las condiciones para operar, sin que esto presuponga conflicto de credibilidad con lo reportado por el controlador. En estos casos, los servicios de

Tránsito aéreo, autorizarán la aproximación y el aterrizaje teniendo en cuenta UNICAMENTE el tránsito y obstáculos conocidos.

Es responsabilidad del piloto la observación y cumplimiento de los procedimientos de acuerdo con los mínimos meteorológicos.

La responsabilidad de los Servicios de Tránsito Aéreo es informar el techo y visibilidad de acuerdo al reporte oficial de INUMET, el piloto es quien deberá de tomar la decisión final de continuar o no con un procedimiento según los valores de visibilidad en vuelo.

No son de responsabilidad de los ATS las posibles consecuencias emanadas de las decisiones del piloto.

4. La Dirección de Circulación Aérea incluirá en el manual operativo de los controladores aéreos el contenido de la presente resolución.

5. Pase al AIS para la publicación en la AIP de los numerales 1, 2 y 3 de la presente resolución.

6. Pase Dirección de Circulación Aérea y a la Dirección de Seguridad Operacional para la máxima difusión.

7. Publíquese en el sitio intranet de la DINACIA y en el sitio www.dinacia.gub.uy.

8. Pase al Director de Secretaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.

9. Por Secretaria Reguladora de Trámites archívese.

**EI DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL. (Av.)**

ANTONIO ALARCÓN

